

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1222.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1943.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Habiendo sido negativo el resultado de la subasta celebrada el 16 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales con destino á la conservacion de las carreteras de la isla de Menorca, durante el actual año económico, he dispuesto tenga efecto una segunda licitacion el día 4 de enero próximo á las 12 de su mañana, bajo los tipos que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion.

Las subastas se celebrarán en el día y hora señalado, en este Gobierno y en Mahon ante el subgobernador, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 18 marzo de 1852; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las contratas, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á mas de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto y la cantidad que precisamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata de cada carretera. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito exhibiendo los licitadores sus respectivas cédulas de vecindad.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion, fijándose la primera por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Palma 18 diciembre de 1874.—El

governador interino, Antonio Sanguis.

CARRETERAS.	Metros cúbicos de piedra.	Presupuesto de contrata. Ptas. cts.
De Mahon á Ciudadela.	709	2894'49
De Mahon á Villacárlos.	120	427'80
De Mahon á S. Clemente.	170	606'05
De Mahon á S. Luis.	215	766'47

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio que con fecha se publicó en el Boletín oficial de la provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada destinada á la conservacion de la carretera durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiéndose será desechada la que así no se espresen.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1944.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Debiendo proveerse el estanco de Puigpuñent por renuncia del que lo desempeñaba, he acordado señalar el término de ocho días, desde el de la insercion de este anuncio el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerlo, presenten sus solicitudes á esta Administracion económica; en la inteligencia de que tendrán derecho de prioridad los licenciados del ejército y armada, y las viudas y huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funcion de guerra ó en acto de servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico, á los fines que se expresan.

Palma 15 de diciembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1945.

Clases pasivas.—Recibida autorizacion telegráfica queda abierto el pago á la clase pasiva del mes de junio último

incluso la trimestral, previa justificacion. Palma 17 diciembre de 1874.—Casimiro Urech.

Núm. 1946.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Secretaria.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de enero y febrero del corriente año, aprobado por el Ayuntamiento en sesion de 9 marzo último.

Sesion del dia 6.

Posesionado el nuevo Ayuntamiento nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general en uso de las atribuciones extraordinarias que le estaban conferidas acordó dirigir una alocucion al público. Acordó tambien celebrar sesion ordinaria el viernes de cada semana á las doce de la mañana.

Se nombró una comision para que en la sesion inmediata propusiese el número de comisiones en que haya de dividirse el Ayuntamiento.

Sesion del dia 8.

Aprobacion del acta de la anterior.

Se acordó que se divida el Ayuntamiento en nueve comisiones, nombrándose los individuos que deban formarlas y reservándose la presidencia de todas, al Sr. Alcalde.

Se nombró una comision especial para estudiar las causas que han producido el déficit del Ayuntamiento y los recursos que se han allegado para disminuirlo.

Sesion del dia 9.

Aprobacion del acta de la anterior.

Se acordarán varias exclusiones del padron de este vecindario, á instancia de los mismos interesados.

Se nombraron por aclamacion sindico y suplente á los señores D. Mariano Canals y D. Jacinto Felín y Ferrá.

Se acordó que el Ayuntamiento asista en corporacion á la funcion religiosa que se celebra en la catedral el día de San Sebastian como antes se acostumbraba; restableciéndose en todo su vigor las prácticas que anteriormente observaba este cuerpo referente á funciones religiosas y festejos públicos, satisfaciéndose su importe con cargo al capitulo de Imprevistos.

Acordóse tambien por unanimidad que al anunciar la hora los serenos, den la voz preventiva de «Alabado sea Dios» como hacian antiguamente.

Sesion del dia 15.

Se admitió la renuncia del cargo de secretario del Ayuntamiento presentada por D. Antonio Sureda y Ferrá nombrándose secretario interino al oficial 1.º de la misma Secretaria D. Francisco Gomila y Pujol, acordándose publicar la vacante señalándose el plazo de 30 días para la presentacion de solicitudes.

Se procedió al nombramiento de los alcaldes de barrio de los distritos de esta capital.

Sesion del dia 16.

Aprobacion de las actas de las sesiones anteriores de los días 9 y 13.

Se acordó proveer la vacante de Secretaria de este Ayuntamiento por medio de oposiciones, cuyos ejercicios se efectuen ante una comision especial compuesta de los señores presidente de las distintas comisiones en que se halla dividido este cuerpo, y bajo la presidencia del señor alcalde, la que presente al Ayuntamiento la propuesta en ternas para dicho nombramiento continuando en ello la calificacion que le haya merecido cada uno de los opositores.

Se nombró á la comision de Fomento para que de conformidad con lo propuesto por el señor ingeniero civil jefe de esta provincia, entienda en la formacion del proyecto de zona de este puesto.

Se autorizó á la comision de gobierno y secretaria para que proceda á la modificacion de uniformes de la guardia municipal.

A propuesta de la comision de contabilidad se acordó se averigüe la legitimidad del crédito de 849 pesetas 90 céntimos que reclama la intendencia militar por el suministro de las carnes facilitadas durante la fiebre amarilla en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1870; y una vez probada aquella se incluya dicha cantidad en el primer presupuesto adicional que se forme.

Con dictámen de la comision de reservas y atendidas las dudas graves que á esta se le han ofrecido respecto á la legalidad del reparto del año 1869 para redimir los mozos de la quinta del mismo año, se acordó la suspension de cobro de dicho reparto á fin de aclarar dichas dudas y resolver los medios para cubrir las cantidades que todavia se están adeudando á los mozos sustitutos del referido año.

A propuesta de la comision de arbitrios

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuación se expresan durante el mes de noviembre último:

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Manacor.....	21'62	11'52	»	»	0'30	0'50	0'98	0'10	0'36	1'08	»	0'08	0'02	0'03	
Menorca.....	28'38	15'55	»	»	0'87	0'57	1'26	0'15	0'30	1'38	1'38	1'38	0'08	0'13	
Palma.....	29'50	16'25	»	»	0'70	0'63	1'17	0'60	0'70	1'62	1'87	1'50	0'03	0'04	
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»	
Inca.....	24'20	14'21	»	»	0'26	0'60	0'88	0'25	0'31	1'13	»	»	0'03	»	
TOTALES...	126'85	70'03	»	»	2'13	2'82	5'47	1'54	2'47	6'26	1'25	4'58	0'16	0'20	
Precio medio general.....	25'37	14'01	»	»	0'54	0'56	1'09	0'31	0'49	1'25	0'62	1'14	0'04	0'06	

		FANEGA.		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas	Cents.	Pesetas Ce t.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	»		29'50	Palma.
	Idem mínimo. . .	»		21'62	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . .	»		16'25	Palma.
	Idem mínimo. . .	»		11'52	Manacor.

Palma 7 de diciembre de 1874.—El jefe de la Administración provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º —El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

se acordaron algunas rebajas en las cuotas del repartimiento por concepto de haberes personales correspondientes al año económica de 1872-73.

Se nombró al concejal D. Antonio Cánaves y Coll para formar parte de la junta de Obras del puerto de esta capital.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento del sindicato de Riegos de la acequia den Baster, se procedió al nombramiento de los concejales que deben formar parte de dicha corporacion, quedando nombrados como vocales D. Juan Vanrell y D. Felipe Guasp; y como suplentes D. Jaime Ramis y D. Melchor Pascual.

Por indicacion del señor alcalde se nombró una comision compuesta de los señores Cauals, Feliu y Frau para que bajo la presidencia del mismo señor alcalde escogiten los medios mas conducentes para activar la recaudacion del reparto correspondiente al año económico de 1872-73.

Sesion del dia 25.

Aprobacion del acta de la anterior.

Con arreglo á lo que dispone la vigente ley municipal, se acordó que los dos primeros regidores por orden de nombramiento se encarguen interinamente

de los cargos de tenientes de alcalde hasta que se posesionen de ellos, los nombrados al efecto por el Excmo. Señor Capitan general de estas islas; que se dirija comunicacion á dicha autoridad para que se sirva disponer se posesionen de sus cargos los concejales que no lo hubiesen verificado, encareciendole al mismo tiempo la pronta resolucion de las dimisiones, presentadas.

A propuesta de la comision de gobierno y secretaria se acordó la reforma de la guardia municipal y rural aprobándose el reglamento para la organizacion de dicha fuerza reduciendo la primera á 20 guardias, dos cabos y un comandante, y la segunda á 8 guardias y un cabo,

Con dictámen de la comision de contabilidad, y con el objeto de conocer en sus mas minimos detalles el estado de la Hacienda municipal, se acordó prevenir al público que los acreedores del municipio por los trabajos prestados ó materiales facilitados al mismo en años anteriores que no hayan presentado sus cuentas lo verifiquen dentro el plazo de un mes y los que en lo sucesivo se hallen en igual caso, lo hagan dentro de los 15 dias siguientes á la conclusion

del trabajo ó entrega de los materiales; y que los presidentes de las comisiones á que correspondan visen las cuentas que existen sin esta formalidad, luego de cerciorados de su legitimidad y con la salvedad de hacerlo por acuerdo del Ayuntamiento y por haberse omitido en su dia este requisito.

A propuesta de las comisiones de gobierno y Secretaria se acordó la reposicion de los antiguos guardias paseos ocupándose á los que desempeñaban estas plazas, como peones en las obras que se ejecutan por cuenta del Ayuntamiento siempre que la importancia de las mismas exija el aumento de operarios.

Con dictámen de la comision de obras se concedieron varios permisos para efectuarlas en el barrio de Santa Catalina.

Se recomendó á la comision de obras procure ultimar el plano geométrico de esta ciudad, que se halla algo adelantado.

A propuesta de la comision de arbitrios se acordaron algunas rebajas en el repartimiento del año económico de 1872-73.

Con el objeto de que puedan despacharse con la debida regularidad los servicios que pesan sobre el municipio,

se acordó que se celebre otra sesion ordinaria los lunes de cada semana, á mas de las que se celebran los viernes,

Se autorizó á la comision de gobierno y Secretaria para el arreglo de los adornos de los asientos que ocupa el Ayuntamiento cuando asiste á la catedral y para todo lo que haga relacion con las funciones religiosas.

Sesion del dia 26.

Aprobacion del acta de la anterior.

Se acordó ingresen en las comisiones de Fomento y Aguas respectivamente los concejales nuevamente nombrados don Jerge Rubi y D. Miguel Pascual.

Se acordó pasar al señor alcalde para su cumplimiento una comision del señor gobernador de la provincia trasladando un acuerdo de la Diputacion provincial revocando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 24 octubre último en que suprimieron todas las cesantias, pensiones y viudedades que pesaban sobre los fondos municipales, previniendo dicha superior autoridad se consigne la cantidad necesaria para el pago de las mismas, en el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Atendida la falta de equidad en las cuotas señaladas á los individuos incluidos en el reparto por concepto de haberes personales correspondientes al año económico de 1872-73, se acordó prorrogar por 8 dias el plazo de quince en que estuvo espuesto al público dicho reparto á los efectos de reclamacion; y que se procure desde luego y con la mayor actividad á la recaudacion del importe de dicho reparto por concepto de territorial é industrial.

Se acordaron varias bajas en el padron de esta ciudad por haberse acercado los interesados en otros pueblos de la isla.

Para evitar las dificultades que pudiesen presentarse en la renovacion de los pagarés de las cantidades que el Banco Balear facilitó al Ayuntamiento durante la fiebre amarilla en el año de 1870, se acordó que la comision de contabilidad estudie con la espresada sociedad la mejor forma en que puedan redactarse.

Se nombraron los concejales que deben formar parte de la junta de evaluacion y reparto de esta capital.

Se acordó pasar á la comision de contabilidad dandose cuenta á la de arbitrios, una comunicacion de la Excelentisima Diputacion provincial en la que se previene se libre á favor de aquella corporacion la cantidad que le adeuda por el 2.º trimestre de la cuota provincial vigente, y en los plazos establecidos, el descubierto de los años anteriores.

Sesion del dia 30.

Acta de la anterior aprobada..

Con dictámen de la comision de obras se concedió permiso á D. Bartolomé Roca para edificar un piso mas en el edificio que está construyendo en el barrio de Santa Catalina.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 16 de febrero de 1869 se concedieron á D. Francisco Pou, los intereses al seis por ciento de la que acredita por el terreno que se le espropió al redificar su casa de la calle de la Beata.

A propuesta de la comision de arbitrios señaló á D. Nicolás Garcia Cueto el 1/2 pº del producto del arbitrio establecido sobre los artículos de comer, beber y arder que se introducen por el muelle de esta capital, como alorador del citado arbitrio, nombrado en 22 diciembre último.

Con dictámen de la comision de ar-

arbitrios se acordó modificar algunas cuotas del repartimiento del año 1872 á 73, solicitadas por los mismos interesados, y desestimar otras instancias presentadas con dicho objeto.

Se admitieron las dimisiones presentadas por varios alcaldes de barrio, procediéndose al nombramiento de sus reemplazos.

A solicitud de D. Joaquin Vives se acordó continuarlo en el padron de este recindario por haber fijado su residencia en el término de esta ciudad.

MES DE FEBRERO.

Sesion del dia 6.

Aprobacion del acta de la anterior.

Con dictámen de la comision de obras y con arreglo á lo prevenido en el artículo 142 de la compilacion municipal, se acordó la prohibicion de colocar guarda cantones en el interior de la calle de Sans, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de 19 setiembre próximo pasado por el que se autorizó su colocacion; acordándose ademas la prohibicion del tránsito de carruages por la citada calle colocándose en las bocas calles carteles que asi lo espresen.

Se acordó tenerse presente tan luego como lo permitan los fondos municipales la instancia de D.ª Maria Viñeta reclamando el pago de lo que se le adeuda por cuatro sustitutos de la quinta del año 1869.

Con dictámen de la comision de reservas se acordó alzar la suspension de la recaudacion del reparto para atender á los sustitutos de la quinta de 1869 y que se siga recaudando con toda actividad toda vez que no adolece dicho reparto de vicios graves que afecten la validez del mismo.

Se autorizó el traspaso de una sepultura del cementerio de esta ciudad.

A propuesta de la comision de Fomento se autorizó á D. Pedro José Oliver para profundizar algunos hoyos para depositar cueros en la casa n.º 31 y 33 calle de la puerta del Mar.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 14 noviembre de 1868 se acordó publicar en el Boletín oficial de la provincia la peticion de D. Ramon Riotord y Feliu para que se declare de utilidad pública la construcción de edificios en el término de su propiedad situado frente de la puerta del Campo.

A propuesta del señor teniente de alcalde del distrito 8.º se nombran varios alcaldes de barrio del mismo distrito, vacantes por renuncia de los que desempeñaban dichos cargos.

A propuesta de la comision de gobierno y Secretaria se acordó la reforma del personal de la Secretaria y contadurias, procediéndose á su nombramiento.

(Se concluirá.)

Núm. 1948.

AUDIENCIA DE PALMA DE MALLORCA.

Número 54.—En la ciudad de Palma de Mallorca á once de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. En el pleito que sigue el curador adlitem del menor Lorenzo Barceló y Gimenez contra Bartolomé Barceló y Blanch sobre pago de alimentos: que se ha visto en Sala de Justicia de esta Audiencia en grado de apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia anunciada por el juez municipal accidentalmente encarga-

do del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor en veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y dos por la que se absuelve á Bartolomé Barceló de la demanda sin especial condena de costas. Vistos los autos y sus méritos siendo Ponente el Sr. D. Luis Gonzaga del Mármol.

Aceptando los fundamentos de hecho que contiene la sentencia apelada.

Considerando: que la ejecutoria de treinta y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve que declaró á Gabriel Barceló y Blanch padre natural del menor Lorenzo Barceló y Gimenez y le condenó á prestarle alimentos en cantidad de cuatro reales diarios hasta la edad de veinte y cinco años, no constituye ningun título á favor de dicho menor para poder reclamar contra Bartolomé Barceló y Blanch en el concepto de heredero de sus padres Lorenzo Barceló y Maria Blanch los que hubiese dejado de prestar el padre natural Gabriel Barceló y Blanch, toda vez que los efectos de dicho fallo deben limitarse á la persona que fué condenada y no estenderse á otras que no litigaron ni traen causa de la misma.

Y considerando ademas que aun cuando los abuelos tienen por regla general la obligacion de alimentar á los nietos pobres en el caso de no poderlo hacer los padres de estos, para poder exigir dicha obligacion es indispensable que proceda un juicio declaratorio acerca del derecho para demandarla, lo cual no ocurre en el caso de autos.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia; y en atencion á que el demandado se ha constituido en rebeldia, mandamos que la presente ademas de notificarse en los estrados se publique en el Boletín oficial de la provincia. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando asi lo pronunciamos y firmamos.—José Antonio de la Llera.—Vicente Giron.—Manuel Marin Moreno.—Luis Mira.—Luiz Gonzaga del Mármol.

Es copia literal de la transcrita sentencia que obra en el espediente de rollo del pleito á que se refiere, cuya copia libro á fin de publicarse dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia de que yo el infrascrito Escribano de Camara certifico.

Palma diez y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Vich y Alou.

Núm. 1949.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta voluntaria por término de treinta dias á instancia de Genaro Jover como legitimo administrador de los bienes de sus hijos los menores Jorge, Genaro, Miguel y Juan Jover y Tomás y de Margarita Bestard como tutora de sus hijos Juan y Juana Maria Bauzá, las fincas que á continuacion se describen.

1.ª Una casa con corral sita en la villa de Binisalem calle del *Pesolá*

antes de la Portella, llamada Can Ro-ca número ocho que consta de planta baja y piso principal, con bodega, lagares y otras dependencias, cuya cabida no puede espresarse; linda por derecha entrando con casa de herederos de Gabriel Rosselló y campo de D. Antonio Villalonga presbitero, por la izquierda con casa y corral de herederos de D. Gabriel José Rosselló, y por la espalda con corral de D.ª Catalina Colomar; queda justipreciada en dos mil seiscientas libras, equivalentes á ocho mil seiscientas treinta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos.

2.ª Una suerte de tierra campo, almendral ó higueral, llamada *El Clos* en el sitio la *Paralladas* del término de la nombrada villa, de estension de treinta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas (un cuartón ochenta y nueve destres) lindante al Norte por camino de *Bech* y al SE. y Oeste con el camino denominado del *Pasolá* ha sido valorada en mil doscientas cincuenta libras, equivalentes á cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos.

3.ª Una pieza de tierra campo y viña de cavar con frutales, llamada Can Vallespir, con una casita rústica, situada en dicho término, de dos cuarteradas aproximadamente, ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, confinante al Norte con viña de herederos de D. Ignacio Planas, con campo de D. Miguel Quintana, tierra de Antonia Maria Moyá y Vidal y con la de D. Bartolomé Vert y Ramonell, al Este con la de Magdalena Llabrés y Nicolau, al Sur con la de Juan Villalonga y Vidal y al Oeste con viña de D.ª Maria Antonia Amengual, campo de Catalina Fiol y Viña, de Margarita Pascual y Payeras; valorada en cuatro mil doscientas treinta y cinco libras, igual á catorce mil sesenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos.

4.ª Otra pieza de tierra campo con higueral y almendros conocida por can *Cuatré*, sita en el propio término de Binisalem y punto dicho las *Parallades* siendo su cabida cuarenta y nueve áreas diez y nueve centiáreas (dos cuartones setenta y siete destres), confinante por Norte con tierras de herederos de D. Gaspar José Rosselló, al Este con las de Andrés Juliá y Villalonga y de Sebastian Nadal y Villalonga, al Sur con las de Juana Ana Pons y al Oeste con otras de Antonio Villalonga y Salas, de Rafael Salom y Ramis, con casita de Catalina Comas y Salom, con tierras de Margarita Comas y Pizá, de herederos de Guillermo Comas y Pizá, de Francisco Llabrés y Vert, de Juana Maria Comas y Pizá y de Magdalena Comas y Pizá; queda valorada en seiscientas libras, igual á mil novecientas noventa y tres pesetas ocho céntimos.

5.ª Una viña con higueral denominada can *Damiat* del distrito municipal de Binisalem en el punto camino de Biniagual, de cabida de ciento setenta una áreas setenta y dos centiáreas (dos cuarteradas y un cuartón y sesenta y siete destres) que confina al Norte con otra viña de Melchor Quintana y Llabrés, por el Este con la de herederos de Jaime Juliá y Villalonga, al Sur con la de Magdalena Llabrés y Nicolau, y por el Oeste con el camino de Biniagual,

justipreciada en mil libras ó sean tres mil trescientas veinte y una pesetas ochenta céntimos.

6.ª Otra viña con higueral en el sitio *Plá* de Biniali del término de la villa de Sansellas, siendo su estension ciento cincuenta y tres áreas veinte y cinco centiáreas (dos cuarteradas sesenta y tres destres) la que confina por el Norte con otra viña de Margarita Bestard y Juliá y con la de Lorenzo Ramonell y Sampol, por el Este con la de Simon Vallés y Estela, y al Sur y Oeste con la de doña Maria Magdalena Tous y Quintana; apreciada en mil treinta libras diez y siete sueldos seis dineros igual á cuatro mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos y medio.

Para el remate de las detalladas fincas, queda señalado el dia nueve del próximo enero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra el justiprecio, y que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas que este origine.

Palma tres de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandato, Gerónimo Sureda.

Núm. 1950.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta voluntaria por término de treinta dias las fincas que se dirán, propias de los menores don Mariano y D.ª Francisca Calvis y Vich: una casa entresuelo sita en esta ciudad, señalado con el número cuatro de la calle de Burgos, que linda al entrar por la derecha, parte superior é inferior y la posterior con casa de D. Pedro Rayó, por la izquierda con casa botiga número seis de la misma pertenencia justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

Otra casa botiga y altos sita en esta ciudad, calle de Burgos señalada con el número seis, que linda á la derecha entrando con el entresuelo anteriormente descrito y casa de don Pedro Rayó, por la izquierda con algorfa de las mismas pertenencias y otra de D. Miguel Garau y por el fondo con la casa de dicho Garau, justipreciada en mil quinientas veinte y cinco pesetas.

Una casa algorfa en la propia ciudad y calle señalada con el número ocho, que linda á la derecha entrando con la botiga descrita anteriormente, por la izquierda y parte posterior con casa de D. Miguel Garau, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Y otra casa botiga en la misma ciudad y calle, señalada con el número doce, que linda por la derecha entrando, parte superior y posterior con casa de D. Miguel Garau; por la izquierda con calle de Massanet, justipreciada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Y se señala para el remate de las fincas antes mencionadas el dia veinte y uno de enero del año próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que

este luego de verificado el remate depositará en poder del escribano el décimo del valor por que le hayan sido adjudicadas dichas fincas á las que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo del valor en que han sido tasadas.

Palma quince diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandato, Antonio Tomás.

Núm. 1951.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Isabel Galmes y Llodrá muerta intestada en la villa de Manacor dia dossetiembre de mil ochocientos sesenta y cinco para que en el término de treinta dias contados desde la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato de la misma, pues de no hacerlo les parará los perjuicios á que dieren lugar.

Dado en Manacor á tres diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Andrés Cardell.

Núm. 1952.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA,

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

ESCUELAS Y PUEBLOS.	Dotacion Ptas. Cs.
<i>De niños.</i>	
Santa Cristina de Aro.	825'00
Sils.	625'00
San Estéban de Guialbes.	625'00
Espinoldas.	625'00
<i>De niñas.</i>	
S. Audid de Finestras.	416'75
Ullá.	416'75
Albens.	416'75
Palol de Ribardir.	416'75
Baget.	416'75
Viladeseus.	416'75
Mayá.	416'75
S. Martín de Llémana.	416'75
S. Estéban de Guialbes.	416'75
S. Andrés del Terri.	416'75
Montrós.	416'75
Las llosas.	416'75
Vall-llobrega.	416'75
Beuda.	416'75
Bruñola.	416'75
Oix.	416'75

Casa y retribuciones.

Ademas, se ha de proveer la sustitución del maestro de la Tallada, con las condiciones que determina el art. 21 de la orden de 1.^o de abril de 1870. El sustituto disfrutará:

1.^o 312'50 pesetas, mitad de 625 pesetas que corresponden á la escuela.

2.^o Las retribuciones de los niños.

3.^o La casa-habitación si no se sirviera de ella personalmente el maestro sustituido.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán haber presentado sus instancias documentadas el dia 10 de enero próximo á las dos de la tarde en la Secretaría de la Junta provincial de 1.^a enseñanza de Gerona.

Barcelona 6 de diciembre de 1874.—El rector, Antonio Bergnes de las Casas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, de los cuales resulta:

Que seguido pleito ordinario á instancia del Marqués de Morante contra la Sociedad Ibérica de Riegos, concesionaria del Canal de Henares, sobre aprovechamiento de las aguas del mismo rio para la finca titulada Esgarabita, propia del demandante, recayó sentencia ejecutoria en 20 de febrero de 1867, por la cual la Audiencia de Madrid condenó á la Sociedad demandada á respetar los derechos del demandante, consistentes en que por el cauce del molino corran las aguas necesarias para dar movimiento á la azuda y á las cinco piedras de su dotación antigua, y para regar las tierras de que consta la finca; sin que la Sociedad Ibérica pueda hacer alteración alguna en aquellos derechos por causa de la concesión del Canal de Henares:

Que con el objeto de dar cumplimiento á la ejecutoria se dictaron diversas providencias por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, donde el pleito radicaba, y por los Juzgados de Alcalá de Henares y Guadalajara en concepto de delegados por el primero; y habiéndose acordado, entre otras medidas, acudir al juicio pericial para determinar las obras que habria necesidad de ejecutar en la presa del Canal de Henares, el Juez del Hospital de Madrid, despues de varios incidentes promovidos por la parte demandada con motivo de los recursos de apelación que interpuso contra la mayor parte de los autos proveidos por los tres jueces de primera instancia de que se ha hecho mérito, mandó en 15 de diciembre de 1873 que se colocase un módulo distribuidor de los derechos de disfrute de aguas que corresponden á la Hacienda La Esgarabita en el punto que definitivamente señalara el Ingeniero Jefe de esta provincia, fijándose el término de seis meses para que la Sociedad Ibérica levantara el conducente plano y lo presentara al Gobernador de la provincia á fin de que autorizara la colocación del módulo; para lo cual habria de remitirse á aquella Autoridad un testimonio con los insertos necesarios, como cabeza del expediente que habia de formarse para obtener la autorización administrativa:

Que remitido en efecto el testimonio al Gobernador de la provincia de Madrid, recibió el Juzgado del Hospital una comunicación suscrita por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, en la cual, á instancia del Administrador y Subdirector de la Sociedad Ibérica de Riegos, le requería de inhibición, fundándose en que la Autoridad judicial carecía de facultades para disponer el aforo de las aguas del rio y las variacio-

nes de la presa que trataba de ejecutar por orden del Juzgado; siendo tales actos de la exclusiva competencia de la Administración, segun lo dispuesto en los artículos 89, 99, 275 y 278 de la ley de aguas, Real decreto de 24 de febrero de 1863, Real orden de 10 de agosto de 1853 y dos sentencias del Tribunal Supremo que citaba:

Que el Juzgado suspendió el procedimiento en el asunto principal, y tramitó el incidente de competencia oyendo á la parte que representa los derechos de la finca Esgarabita y al Promotor fiscal, y de conformidad con lo que ámbos expusieron acordó declararse competente, invocando el artículo 296 de la ley de 3 de agosto de 1866 y las decisiones de competencias fechas 16 de junio de 1875 y 25 de enero de 1871, y fundándose además en que solo se trata del cumplimiento de una ejecutoria pronunciada por la jurisdicción ordinaria, y en que el Juzgado no habia dispuesto el aforo de las aguas como suponía el Gobernador en su requerimiento, sino que solamente habia mandado colocar un módulo regulador en el punto que el Ingeniero designase, previa autorización del Gobernador de la provincia de Madrid, por lo cual estaba demostrado que el Juez reconocía en la Administración la intervención que en el asunto incumbía; y añadía, por último, el Juez que radicando la Esgarabita en el término de Alcalá de Henares, correspondiente á la provincia de Madrid, carecía el Gobernador de Guadalajara de atribuciones para provocar la competencia:

Que consultada la Comisión provincial por el Gobernador, informó en el sentido de que no habiéndose acordado por el Juez aforo alguno de las aguas, y habiéndose limitado á disponer la ejecución de lo juzgado sin perjuicio de la intervención que despues correspondía á la Administración al plantear las obras necesarias en el lugar en que haya de efectuarse, no era llegado el caso de sostener la competencia suscitada:

Que el Gobernador, separándose del dictámen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 275 de la ley de 3 de agosto de 1866, segun el cual corresponde á la Administración cuidar del gobierno y policía de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Visto el art. 296 de la propia ley, que confía á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesión de las privadas:

Visto el art. 298, párrafo tercero de la misma ley, que también encomienda á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios causados á un tercero en sus derechos de propiedad particular (cuya enajenación no sea forzosa) por toda clase de aprovechamiento de aguas en favor de particulares:

Visto el art. 2.^o de la ley de organización del poder judicial, que concede exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando: 1.^o Que declarado y definido solemnemente en ejecutoria de la Audiencia de Madrid el decreto del propietario de la finca Esgarabita al aprovechamiento de las aguas del rio Henares, es incuestionable que en la Autoridad judicial residen facultades para llevar á cumplido efecto la ejecutoria pronunciada:

2.^o Que las providencias del Juez de primera instancia del Hospital se han limitado hasta ahora á adoptar las medidas que

exige el material cumplimiento del fallo ejecutorio, sin acordar alteración alguna sobrepuestos efectos, ni decretar otras diligencias que las que segun el juicio pericial se han estimado necesarias:

3.^o Que si bien se trata de reintegrar á un particular en el derecho que le ha sido declarado por el Tribunal competente, como quiera que este derecho consista en un aprovechamiento de aguas públicas, la Administración, está llamada á intervenir en las obras ó actos que se ejecuten en el cauce natural del rio ó en sus márgenes, segun el citado art. 275 de la ley de 3 de agosto de 1866:

4.^o Que la Autoridad judicial, lejos de desconocer ó negar las atribuciones que la ley concede á la Administración en el asunto, comprendió desde luego el carácter complejo que la distingue, y absteniéndose de decretar el aforo de las aguas y la ejecución de obras en el cauce del rio, se limitó á mandar colocar un módulo en el punto que el Ingeniero designara y previo el permiso de la autoridad administrativa, á la cual comunicó su providencia acompañando los testimonios conducentes:

5.^o Que al proceder en esta forma, el Juez de primera instancia previno acertadamente el único motivo que pudiera haber dado lugar con fundamento á que la Autoridad administrativa provocase el presente conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las atribuciones de la Administración para intervenir en las obras que hayan de ejecutarse en el cauce ó en las márgenes del rio Henares, y lo acordado.

Madrid primero de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 5 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 5 del actual participando que el teniente del regimiento infantería de Soria, número 9, D. Pedro Bonilla y Parron desapareció de la plaza de Victoria sin que posteriormente se sepa su paradero; el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la Gaceta oficial para que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto al resultado de la sumaria que se le instruye y responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuere habido.

De orden del referido presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Infantería.

(Gaceta del 28 de noviembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.